



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 491-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 68888-2017, presentado por la señora Cecilia Magaly Mendoza Castillo, en calidad de Presidenta de la Asociación Profesional Ecológico de Mejoras de Cadenas Productivas Agropecuarias MONTEVERDE, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44º, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguieren por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45º se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47º, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56º y 57º se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65º y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79º numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 85º, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), la licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, en la citada norma en su artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en períodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 08.05.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01 y 02, la solicitud de inicio de trámite, a folios 12 al 27, obra una copia del testimonio de la constitución de la asociación profesional ecológica de mejora de cadenas productivas agropecuarios Monteverde, a folios 28, obra una copia del DNI de la recurrente, a folios 29 y 30, obra la constancia de posesión y explotación de predios, de la Comunidad de Huancasaya – Sector Muñani, el mismo que fue expedido por la Municipalidad Distrital de Vilque, a folios 31 al 39, obra la memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal, a folios 40, obra una copia del certificado de habilidad profesional, a folios 42 y 43, obra el certificado de análisis de agua, a folios 45 al 50, obra una copia de la inscripción de la asociación en la SUNARP, a folios 54 y 55, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 57, obra la notificación N° 124-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 15.05.2017, el mismo que fue válidamente notificado a la administrada en fecha 16.05.2017, a folios 58, obra una solicitud de fecha 24.05.2017, a través del cual se peticiona una ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones, el mismo que fue respondido mediante carta N° 035-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA y válidamente notificado en fecha 05.06.2016, a folios 60, obra la Carta N° 001-2017-APEMCPA-MONTEVERDE, de fecha 12.06.2017, mediante el cual se pretende levantar las observaciones estipulada en la notificación mencionada líneas arriba, el mismo que obra a folios 61 al 79, a folios 88 al 106, obra documentos complementarios para el levantamiento de observaciones, a folios 108, obra el acta de verificación técnica de campo, de fecha 17.07.2017, donde se ha constatado la existencia del pozo de agua subterránea, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, asimismo se ha constatado la ejecución de las obras, a folios 117 al 121, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 063-2017-ANA-AAA.TIT, expedido por las autoridades competentes, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 295-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 07.09.2017 (fs. 125 al 127), **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT N° 68888-2017, se puede concluir que cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios, b) Estando

conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua subterránea solicitada en la fuente de agua denominado Pozo Artesanal APEMCPA, se puede concluir que no existe déficit hídrico y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en amparo al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA; donde señala: *"Evaluado el expediente y de ser viable la solicitud, se aprobará en un solo acto administrativo, la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de la ejecución de obras con efecto retroactivo y se otorgará la licencia de uso de agua"* y aclarado mediante el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ, c) El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Juliaca mediante la Notificación N° 206-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA. **Asimismo recomienda:** a) **Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua subterránea, y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hidrico con fines agrarios, a favor de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL ECOLÓGICO DE MEJORAS DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS MONTEVERDE, consistente en captación de “**Pozo Artesanal APEMCPA**”, ubicado en la coordenada UTM WGS84 Este: 3655521, Norte: 8252243, red de distribucion de 600 metros, hidrantes, motobomba de impulsión marca Honda modelo GX270 HQH de 9 Hp, con accesorios de conexión conectados a tubería de PVC de 2” a la línea de distribución, para aprovechar un volumen de 40,779 m³/año, ubicado políticamente en la Comunidad de Huancasaya, distrito de Vilque, provincia y región de Puno, b) **Otorgar**, la licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL ECOLÓGICO DE MEJORAS DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS MONTEVERDE, para el aprovechamiento del agua subterránea proveniente del Acuífero mediante “**Pozo Artesanal APEMCPA**”, por un volumen anual de hasta 40,779 m³, en el predio denominado Muñani, ubicado políticamente en la Comunidad de Huancasaya, distrito de Vilque, provincia y región de Puno, c) El otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que fue instruido el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la Administración Local de Agua Juliaca mediante la Notificación N° 206-2017-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA, d) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, e) Disponer que el titular del derecho reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, f) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: **Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hidrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo**

sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento, corroborado ello con los Memorándum N° 1062-2016-ANA-OAJ, de fecha 29.11.2016 y el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ, del 15.07.2017. Cabe señalar que en cumplimiento de las directivas, la Administración Local de Agua Juliaca mediante Notificación N° 206-2017-ANA-AAA-TIT-ALA.JULIACA, se instruye el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acreditar, la disponibilidad hídrica subterránea, para uso productivo con fines agrarios, para el predio denominado “MUÑANI”, para aprovechar el recurso hídrico, proveniente de la captación del “Pozo Artesanal APEMCPA”, y, se **Autoriza**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, consistente en un red de distribución de 600 metros, hidrantes, motobomba de impulsión marca Honda modelo GX270 HQH de 9 Hp, con accesorios de conexión conectados a tubería de PVC de 2” a la línea de distribución, para aprovechar un volumen de 40,779 m³/año, ubicado en la Comunidad de Huancasaya, Distrito de Vilque, Provincia y Región de Puno.

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios, para el predio denominado “MUÑANI”, a favor de la **Asociación Profesional Ecológico de Mejoras de Cadenas Productivas Agropecuarias MONTEVERDE**, para el aprovechamiento del agua subterránea, proveniente del acuífero, mediante el “Pozo Artesanal APEMCPA”, para aprovechar un volumen disponible de hasta 40,779 m³, ubicado en el Distrito de Vilque, Provincia y Región de Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 295-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua	Pozo		Código de Pozo	Ubicación de la Captación								
				Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Tipo	Nombre		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica – Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Acuífero	Artesanal	APEMCPA	21-01-15-IRHS-001	Puno	Puno	Vilque	Ilipa	UH: 0174	WGS 84	19 Sur	365521	8252243

Fuente de Agua	Pozo		Código de Pozo	Descripción	Unid.	Meses												Volumen Anual (m ³)
	Tipo	Nombre				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Acuífero	Artesanal	APEMCPA	21-01-15-IRHS-001	Área	Ha	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	4.7	
				Régimen de Aprovechamiento	hora/día	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
				Caudal 8 horas	l/s	0.20	0.00	0.00	3.18	4.96	5.98	5.95	6.57	6.22	6.71	5.47	1.08	
				Caudal 24 horas	l/s	0.07	0.00	0.00	1.06	1.65	1.99	1.98	2.19	2.07	2.24	1.82	0.36	
				Volumen	m ³	183	0	0	2750	4432	5170	5316	5870	5377	5993	4724	964	40,779

ARTICULO 3º.- Disponer, que el derecho otorgado, no exime la responsabilidad a la **Asociación Profesional Ecológico de Mejoras de Cadenas Productivas Agropecuarias Monteverde**, el haber infringido la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su respectivo Reglamento, por lo que la Administración Local de Agua Juliaca, deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá de tener como criterio la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S N° 022-2016-MINAGRI.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última la notificación de la presente a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA